

posorio eterno de Cristo con su Iglesia; *grande* por su *duración*, toda vez que su vínculo es indisoluble y dura hasta el fin de la vida; *grande* por la *obligación*, ya de dar hijos á Dios, ya de prestarse los esposos mutua compañía y auxilio, ya de alimentar y educar los hijos; *grande* por la *gracia* santificante y sacramental que confiere; *grande* por los múltiples *beneficios* que de los hijos cristianos proceden, ora para gloria de Dios, ora para el bien de la Iglesia, ora para los mismos hijos y para la sociedad civil... ¡Y sin embargo, este Sacramento grande, santo y benéfico, hay satánico empeño en empequeñecerle, mejor dicho, en profanarle, en aniquilarle! ¿Para que? ¡Oh! para entronizar el libertinaje, para sustituirle con eso que llaman *Matrimonio civil*, fuente perenne de funestos desórdenes y de perpetuas infelicidades, como diremos en el capítulo siguiente.

CAPITULO XXXII

Del llamado Matrimonio civil.

1. La voz de la impiedad. — 2. La voz de la Iglesia católica.

CONOCIDA ya la *esencia y grandeza* del Matrimonio según Dios, ora en la *Ley natural*, ora en la *mosáica*, ora en la *evangélica*, vese con toda evidencia que entre nosotros es un *contrato-sacramento*, superior al orden de la naturaleza y fuera de la jurisdicción civil en todo lo que se refiere á su legitimidad y validez canónica. Mas he aquí que Satanás, valiéndose de sus agentes en la tierra, y para descatolizar al mundo, dice: «Jesucristo no es Dios, y la Iglesia no tiene origen ni poderes divinos; por consecuencia, ni el uno ni la otra tienen derecho á determinar las condiciones del Matrimonio para el linaje humano. La razón sola debe presidir á todo el conjunto de las cosas de los hombres; no más Sacramento del Matrimonio; no queremos el yugo de Jesucristo y de la Iglesia; basta á las sociedades el Matrimonio meramente natural.» «El Estado — prosigue diciéndo Lucifer — debe ser libre é independiente de la Iglesia, y también el Matrimonio, que es la base del Estado. Este es superior á todo, es la personificación de la razón humana, y por lo mismo la potestad civil tiene el derecho de anular el Sacramento del Matrimonio y hacer que sea válido el *Matrimonio civil*; tal como al Estado le plazca establecerle.»

2. ¡Pobre razón humana seducida por Satanás! ¡Cuánto deliras apartada de Dios! Oigamos las proposiciones heréticas é impías de algunos legisladores modernos; dicen así: *En virtud de un contrato civil, puede haber verdadero Matrimonio, aun entre cristianos. — La forma prescrita por el Concilio de Trento no obliga, so pena de nulidad, cuando la ley civil dispone que se siga otra forma y quiere que mediante esta forma sea válido el Matrimonio. — Las causas matrimoniales y los esponsales corresponden á la jurisdicción civil, en*

virtud de su propia naturaleza (1). Esto dice la impiedad. ¡Bendito seáis, Dios bondadoso, por la paciencia con que sufrís á tales hombres, esperando que se conviertan!

Es verdad que tales abominaciones no las implantan de repente en las sociedades cristianas, porque éstas las rechazan; pero van poco á poco preparando los ánimos. Hoy *permiten* el Matrimonio civil; mañana *le mandan*; otro día *le anteponen* al religioso, hasta que al fin terminan por persuadir á las sencillas muchedumbres que el único Matrimonio verdadero es el civil, y que las ceremonias religiosas son meras fórmulas, superfluas, y que para nada hacen falta en los lazos conyugales.

Pues bien; habiendo llegado ya en algunas sociedades á tan tremenda desdicha, urge al sacerdote católico levantar la voz en nombre de Jesucristo y de la santidad del hogar doméstico, para prevenir al pueblo fiel y que no se deje seducir por tan insensatas y pestilenciales enseñanzas. Al efecto, aunque sea brevemente, es preciso declarar dos cosas:

- 1.^a **Cuál sea la malicia del llamado Matrimonio civil.**
- 2.^a **Sus desastrosos efectos en las familias y en los pueblos.**

§ I

INDÍCASE LA MALICIA DEL LLAMADO MATRIMONIO CIVIL

3 Origen del Matrimonio civil.—4. Legislación atea que le establece.—5 Naturaleza del Matrimonio civil.—6. La sagrada Penitenciaría.—7. El Sumo Pontífice Pío IX.—8 Ejemplo.

3. «Pecado fué de algunos antiguos el haber sido enemigos del Matrimonio en algunas de sus partes; pero mucho más perniciosamente pecan en nuestro tiempo los que tratan de echar por tierra su naturaleza y destruirlo en su conjunto. Siendo en verdad el Matrimonio la fuente y el origen de la familia y de la sociedad, no pueden llevar en paciencia el que esté sujeto á la jurisdicción de la Iglesia; por el contrario, se empeñan en despojarlo de toda santidad y colocarlo en el número de aquellas cosas que fueron instituidas por los hombres, y son administradas y regidas por el derecho civil de los pueblos. De aquí han nacido los que vulgarmente se llaman *matrimonios civiles*, de tal suerte que ya no se

(1) *Syllabus*, prop. 71, 73 y 74, condenadas por la Iglesia.

tiene en cuenta ni la potestad divina de la Iglesia, ni las leyes previsoras con las cuales tanto tiempo ha vivido la sociedad, y á las que llegó la luz de la civilización á la sombra de la sabiduría cristiana.» (León XIII, Encicl. sobre el Matr., 1880.)

4. Esta solemne declaración hecha por la Santidad de León XIII en nuestros días, denota bien, no sólo el grande pecado que entraña el llamado *matrimonio civil*, sino su origen satánico y enteramente revolucionario. La enormidad de este crimen sube de punto cuando se trata de países en los cuales se dice ser la Religión católica la única propia del Estado; pues no se concibe que haya legislador tan fuera de juicio que, en vez de calcar sus leyes en el derecho natural, divino y evangélico, huelle estos principios de orden y de felicidad, y ose enmendarle la plana á Dios, legislador supremo, formulando leyes ateas que regulen los matrimonios, prescindiendo de todas las religiones, acomodándose á todas las herejías, y concediendo iguales derechos al error que á la verdad. No se concibe, decimos, que tales funestos legisladores pretendan, sin embargo, continuar llamándose cristianos, y aun católicos, atacando con sus dichas leyes á lo que el Cristianismo y el Catolicismo tienen de más grande y de más sagrado, que son los Sacramentos.

5. Dejando, pues, este enigma para que le descifre quien sepa y pueda, preguntamos: ¿Qué cosa es el llamado *matrimonio civil*? Y respondemos: *Es la unión criminal y escandalosa del hombre y la mujer, autorizada y protegida por una ley civil anticristiana, anticatólica y antisocial, sujeta á los cambios políticos; ó sea expuesta á todas las variaciones y extravagancias de las pasiones de los hombres.* O en términos más breves, con el gran Pío IX: *El matrimonio civil entre cristianos es un puro concubinato.*

Oigamos las mismas palabras del Pontífice, porque nadie se imagine que en esto hay exageración: «Es—dice—doctrina de la Iglesia católica que el sacramento del Matrimonio no es una cualidad accidental agregada al contrato, sino *esencial* al mismo matrimonio, y que, por lo tanto, la unión conyugal entre cristianos no es legítima sino en el *Matrimonio-Sacramento*, fuera del cual no hay más que un *puro concubinato* (1).

Parécenos que estas augustas palabras, confirmatorias de la definición que antecede, bastan para que todo cristiano, sean las que fueren sus opiniones políticas, tengan horror al supuesto ma-

(1) Carta de Pío IX á Víctor Manuel, fecha 19 de Septiembre de 1852.

trimonio civil, y le impugne con toda la energía de su corazón, no sólo como error religioso, sino como institución antisocial, inmoral é impía.

6. «El llamado *contrato civil del matrimonio* -dijo la Sagrada Penitenciaría Apostólica—*es ya un mal que amenaza contaminar las familias y la sociedad* (1). *Es dogma de nuestra adorable Religión que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia, que no puede ser válido cuando no se celebre según la forma prescrita por el sagrado Concilio de Trento.* (Sess. 24, de Reform.) *Ahora, entre católicos, no puede existir matrimonio sin que sea juntamente Sacramento, y por lo mismo, toda otra unión de hombre y mujer fuera del Sacramento, aunque tenga lugar en virtud de una ley civil, no es otra cosa que un torpe y abominable concubinato* (2). Y para mayor abundamiento, el Emmo. Cardenal Moreno, Primado de España (q. s. g. h.), comentando las palabras dichas, añade: *El Matrimonio civil, equivocadamente llamado así, no es verdadero Matrimonio, ni aun siquiera como contrato, sino un CONCUBINATO PÚBLICO, que la ley civil no puede autorizar, y los hijos que nacieren de tales uniones ilícitas, serán indudablemente ilegítimos* (3).

Esta es la doctrina clara y expresa que el Vicario de Jesucristo manda que se explique y se haga comprender bien á los fieles para que huyan de esas detestables uniones llamadas *Matrimonio civil*. encaminado á emponzoñar las familias, á corromper las almas, á frustrar la redención hecha por Jesucristo y á perturbar el mundo entero, precipitando á millones de almas en el infierno (4).

7. Tal es el llamado *Matrimonio civil*, cuyas trascendentales consecuencias diremos luego, bastando á todo cristiano conservar en su memoria estas enérgicas palabras del Sumo Pontífice Pío IX: *Una ley civil—dijo—que supone el Sacramento divisible del contrato, pretendiendo arreglar la validez del Matrimonio, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus derechos y en la práctica coloca en el mismo rango el concubinato y el Sacramento. La ley civil debe tomar por punto de partida la validez ó invalidez del Matrimonio, según la Iglesia lo determine, y después, en conformidad con ella, puede arreglar los efectos civiles.*

8. Esto enseñó el gran Pontífice; por consecuencia, el que

(1) Instrucciones acerca del *matrimonio civil*, 15 de Febrero de 1866.

(2) Palabras de Su Santidad en el Consistorio de 27 de Septiembre de 1865.

(3) *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Toledo*, 30 de Agosto de 1870.

(4) Sagrada Penitenciaría, en el lugar antes citado.

fuere osado á obrar de otro modo, tiemble ante la presencia del divino Legislador del Matrimonio y Juez de vivos y muertos, pues no pueden quedar impunes las violaciones contra tan grande Sacramento de la Iglesia.—Había el emperador Otón tomado por consorte á Adelaida, y vivía con ella á pesar de un impedimento dirimente que mediaba, y del cual no quiso obtener dispensa. Guillermo, hijo de Otón y Arzobispo de Maguncia, no pudiendo soportar el grave escándalo que daba su padre á todo el imperio, le amonestó muchas veces, le rogó y hasta amenazó con la excomunión. Mas lejos de rendirse el soberbio Emperador, hizo prender al santo Arzobispo, hijo suyo, y le tuvo un año encerrado en una obscura prisión. Llegada la Cuaresma le puso en libertad para que pudiese conferir las órdenes sagradas, pero intimándole que si no aprobaba su matrimonio, volvería á la cárcel el día de Pentecostés y mudaría presto de lenguaje con las severas penas que se le impondrían. Pero lejos de intimidarse el magnánimo Arzobispo, contestó: *Decid á mi padre que precisamente el mismo día de Pentecostés comparecerá ante el Juez supremo á darle cuenta de su escandaloso entace.*

Llegó, en efecto, la fiesta de Pentecostés, púsose Otón el vestido y ornato imperial más rico y lujoso que tenía, y con grande acompañamiento de guardias, caballeros y hasta Obispos, entra en la iglesia más ufano que nunca. Un pueblo inmenso llenaba el templo, y cuando todos tenían los ojos fijos en el Emperador, cayó éste repentinamente muerto, sin que en medio de tantos sacerdotes hubiese uno que tuviese tiempo para absolverle de sus pecados. ¡Tiemblen, pues, los católicos que, á despecho de las leyes eclesiásticas, se atrevieren á unirse ó á permanecer unidos civilmente sin haber antes contraído matrimonio según las prescripciones de la Iglesia! (Calino, discurso 360.)

Y porque el castigo y las consecuencias desastrosas de sus desaciertos suelen retraer á los hombres de cometerlos, es bueno indicar aquí algunos de los funestos males que necesariamente surgen del llamado matrimonio civil.

§ II

CONSECUENCIAS FUNESTAS DEL MATRIMONIO CIVIL

9. Palabras de Su Santidad León XIII.—10. Consecuencias funestas del matrimonio civil —11. Su malicia moral.—12. Penas canónicas.—13. Reglas de conducta —14. Cinco especies de la ley civil —15. Resumen y conclusión.

9. «*El Matrimonio civil*—dice nuestro amadísimo Pontífice León XIII—*es un manantial fecundo de calamidades y desdichas*. Muy fácil es comprender cuántos daños ha causado la profanación del matrimonio, y cuántos ha de causar en adelante á la sociedad. Dios, Criador de todas las cosas, conoce perfectamente qué es lo que conviene á la institución y conservación de cada una de ellas; y de tal modo las ordenó en su entendimiento y voluntad, que todas ellas producen los efectos convenientes. Pero si la temeridad ó malicia de los hombres se empeña en turbar el orden sabiamente constituido, entonces sucede que las cosas más útiles, ó comienzan á ser dañosas, ó dejan de ser provechosas, bien porque pierdan con la mudanza su virtud benéfica, ó bien porque Dios quiera castigar de ese modo la soberbia y audacia de los mortales. Esto es cabalmente lo que acontece con el matrimonio civil, profanación solemne del lazo conyugal cristiano, y nadie ha de admirarse si de estos conatos insensatos é impíos nacen un sinnúmero de males, los más perniciosos á la salud de las almas y al bienestar de la república.» (León XIII, Encíclica de 10 de Febrero de 1880.)

10. De estas augustas palabras del Vicario de Jesucristo en la tierra, y de los tristes hechos que presenciarnos cada día, vese con evidencia que el despojo inícuo de la santidad del matrimonio complica la legislación, inquieta las conciencias, dificulta los matrimonios, favorece la corrupción, escandaliza á los fieles y despedaza, en cuanto puede, la Religión de Jesucristo

Estas verdades son clarísimas, porque la ley civil, usurpando derechos que no tiene, pone también sus impedimentos dirimentes al matrimonio; y aun suponiendo que las potestades laicas concedan las disposiciones enteramente gratuitas, como se determina en la ley provisional del matrimonio civil en España (Secc. II, art. 8), sin embargo, se exige formar expediente bastante complicado, y gastos en personal, papel y correos.

El reglamento de dicha ley para las dispensas (art. 46), exige:

1.º Una solicitud documentada.—2.º Examen del tribunal sobre la solicitud y documentos presentados, y sollicitación de los que además necesite.—3.º Remisión de este expediente á la Dirección general del Registro civil.—4.º El dictamen de esta Dirección general.—5.º La real orden que dictará el Ministro de Gracia y Justicia.—6.º El envío de la dispensa al interesado por conducto del Presidente del tribunal del partido. Todo lo cual requiere tiempo, trabajo y dinero que dificulta la realización de los matrimonios, y por consecuencia favorece al celibato y acrecienta la corrupción social. Estos son hechos innegables que están á la vista de todos.

11. Mas dejando aparte estas consecuencias generales, y concretándonos á los terribles males que sobrevienen á los que contraen matrimonio civil, decimos:

1.º Pecan contra el sexto precepto del Decálogo, porque realmente viven en un estado de unión torpe é ilícita.

2.º Pecan por el escándalo y mal ejemplo que dan, contribuyendo á que se aumente la corrupción de costumbres.

3.º Pecan por desobediencia pública á la Iglesia de Jesucristo en materia grave, atreviéndose á efectuar un enlace que la Iglesia reprueba y condena como contrario al dogma católico y á las prescripciones del sagrado Concilio de Trento.

4.º Pecan como herejes, si creen ó afirman que el llamado matrimonio civil es verdadero y legítimo matrimonio, ó si niegan que el enlace conyugal entre cristianos es un Sacramento de la Iglesia.

12. Por consiguiente, tales consortes civiles incurren en las enormes penas canónicas que la Iglesia impone á los públicos concubenarios, escandalosos, rebeldes y herejes, á lo menos sospechosos de herejía, que suelen ser las siguientes: Excomunión mayor, negación de sepultura eclesiástica, no poder ser admitidos como padrinos en la administración del Bautismo ó de la Confirmación; no poder ser absueltos en el tribunal de la Penitencia, si antes no se arrepienten y reconcilian con la Iglesia, ni tampoco puede dispensárseles la sagrada Comunión, por más que la pidan privada ó públicamente.

Es más: las penas que la Iglesia impone á los casados civilmente, prescindiendo de las leyes eclesiásticas, trascienden á sus hijos, quienes habiendo nacido en una unión criminal é ilegítima, son irregulares desde el punto de vista eclesiástico, y por lo mismo tienen impedimento canónico para recibir órdenes sagradas, y no